CONVENIO No.:	**CD-CSO-RINSCM-002-2026**
CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONVENIDO:	**RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 810.003.235-6
OBJETO:	EL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA EL EJERCICIO AUTÓNOMO DEL GOBIERNO PROPIO, PROCESOS COMUNITARIOS, USOS Y COSTUMBRES PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN ARMONÍA CON LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IDENTIDAD, UNIDAD, TERRITORIO, ESPIRITUALIDAD, SABIDURÍA ANCESTRAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA.
VALOR CONTRATADO:	**CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($430.000.000).**
FORMA DE PAGO:	PAGOS PARCIALES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO.
CDP No.:	NRO. 00017 ENERO 02 DEL 2026 RINSCM NRO. 00161 ENERO 20 DEL 2026 MUNICIPIO
RUBRO:	**2.3.2.02.02.009.006.01** **2.3.2.02.02.009.006.08** **2.3.2.02.02.009.013.004**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONVENIO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2026
SUPERVISOR:	DIANA YOHANY CALLE TABARES-SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO-
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO - CALDAS, ENERO 28 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora

Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Circulo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **YESENIA MOTATO MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059708.112 de Riosucio Caldas quien actúa en calidad de representante legal del **RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA** con NIT Nro. 810.003.235-6, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONVENIDO,** hemos acordado celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del convenio.
2. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 define los convenios solidarios como: "Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.".
3. *Que* el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, regula lo siguiente: "Artículo 2o. De las modalidades de selección. "(...) l) **Los convenios o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar** cuyo objeto esté ***relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos,***

satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. (…)".

4. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica y, por ende, con capacidad para contratar. Esa capacidad está condicionada al requisito señalado en el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, y es que la asociación debe registrarse en la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Que Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 134 de 1994, "Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Esta norma asignó competencias a los municipios e hizo algunas autorizaciones relacionadas con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas: "Artículo 6°. El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 3°. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: (…) 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, ***los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas***, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. ***Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas,*** organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 17. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…) Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. (…). Es decir, los municipios y los distritos, por expresa autorización del legislador, pueden celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas para el desarrollo conjunto de programas y

actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos acorde con sus planes de desarrollo.

6. Que ahora, en relación con los convenios solidarios, y qué debe entenderse por ellos, la Ley, en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, prescribe lo siguiente: "(…) Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. ***Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*** Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Parágrafo 5°. Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3° del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo.".

7. Que el Municipio de Riosucio Caldas, en el marco normativo vigente cuenta con convenio de administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), que le son asignado al RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, que hace presencia en la jurisdicción de la entidad territorial, y con sustento en ello es competente el Municipio para la adelantar los procesos de selección de contratistas bajo modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la suscripción de un convenio solidario; bajo los lineamientos de necesidad señalados por las autoridades propias del Resguardo Indígena Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, y que los mismo se encuentren dentro de plan de vida planeado por la entidad territorial indígena para la vigencia fiscal 2025.

8. Que, en el contexto colombiano, la protección y el fortalecimiento de los derechos territoriales y políticos de los pueblos indígenas ha sido un tema central en la construcción del Estado social de derecho. La Ley 70 de 1993, la Ley 21 de 1991 y la Ley 1072 de 2006, entre otras, han reconocido a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos, especialmente en lo relacionado con la autonomía territorial y el autogobierno. En este marco legal, la creación de mecanismos financieros como la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) ha sido una herramienta clave para permitirles el ejercicio pleno de su autogobierno.

9. Que el Con el convenio solidario se pretende consolidar el principio de la autonomía de manera trasversal a todo el desarrollo organizativo con un mayor énfasis en el ejercicio de gobierno propio, sustentado en la representación de las autoridades indígenas, el trabajo comunitario que de manera permanente ellas realizan, los métodos propios de control social, territorial, definen de manera colectiva sus normas y procedimientos y acorde a las facultades constitucional y normativas ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial.

10. Que las actividades que se articulan con este principio se caracterizan por el autorreconocimiento y legitimidad aprobación colectiva en las que se identifican la realización de los censos de población y censo territorial; las asambleas generales de cabildo con comunidad, reuniones de autoridades indígenas, espacios de participación comunitaria, el trabajo de la guardia indígena y la dinámica organizativa las consejerías de gobierno que dinamizan la comisión de territorio y de justicia

11. Que este convenio solidario debe desarrollar la propuesta educativa que desde las iniciativas del gobierno propio han dado prioridad a la formación del liderazgo que desde anteriores vigencias se ha trabajado en varios ciclos de formación comunitaria planteados para fortalecer la gobernabilidad, la propuesta de escuela está concebida como un espacio de aprendizaje colectivo, de educación tradicional, en el que se comparten saberes para el fomento y arraigo de la identidad.

12. Que el convenio solidario garantiza el desarrollo del plan de vida como apuesta y definición comunitaria que busca consolidar el trabajo representativo de las autoridades indígenas con las propuestas e iniciativas comunitarias en función de la defensa territorial y el fortalecimiento de su autonomía.

13. Que el gobierno propio es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, reconocido por la Constitución Política de Colombia en su artículo 246, que establece la creación de resguardos indígenas, otorgando a las comunidades un reconocimiento expreso de sus derechos a la autonomía y al autogobierno. Este derecho es respaldado también por el artículo 7 de la misma Constitución, el cual señala que el Estado debe reconocer y respetar la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, garantizando a los pueblos indígenas el derecho a conservar y fortalecer su identidad, cultura, y formas de organización política.

14. Que un convenio solidario con las autoridades indígenas del Resguardo Indígena Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña representa una forma de cooperación en la que se pueden fortalecer las capacidades del gobierno propio, garantizar la implementación de políticas públicas acordes a sus necesidades y prioridades, continuar con la construcción colectiva de su plan de vida como ruta orientadora en el trabajo comunitario y como instrumento guiador de procesos organizativos que permitan fortalecer el ejercicio de gobierno propio en su propósito de defesa de los principios ya definidos así como fomentar la participación activa en los procesos de desarrollo local y regional. Este tipo de acuerdos, además de ser una obligación del Estado colombiano, constituyen un mecanismo para la defensa y promoción de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas

15. Que en virtud de lo expuesto, se tiene que, en el Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, ha determinado la presentación de un proyecto para la celebración de un Convenio Solidario según lo establecido en la normatividad vigente con el fin de dar cumplimiento en las esferas y/o objetivos determinados en el plan de vida; es así que la suscripción de un convenio solidario, representa un paso fundamental hacia la consolidación del gobierno propio, la defensa de los derechos territoriales y la pervivencia cultural de esta comunidad indígena. A través de este acuerdo, se puede garantizar el ejercicio del gobierno propio y la defensa de los principios organizativos, así como la salvaguarda de sus tradiciones y su identidad cultural. La normativa nacional e internacional proporciona un marco legal robusto que respalda la firma de estos convenios, reflejando el compromiso del Estado colombiano con la protección de los derechos de los pueblos indígenas y la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de su diversidad cultural.

16. Que el convenido manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este convenio, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993.

17. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A DESARROLLAR ACTIVIDADES PARA EL

EJERCICIO AUTÓNOMO DEL GOBIERNO PROPIO, PROCESOS COMUNITARIOS, USOS Y COSTUMBRES PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PLAN DE VIDA EN ARMONÍA CON LOS PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, IDENTIDAD, UNIDAD, TERRITORIO, ESPIRITUALIDAD, SABIDURÍA ANCESTRAL EN EL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL RESGUARDO: En desarrollo del objeto del convenio solidario, el convenido deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. El Resguardo Indígena Nuestra Señora Candelaria de la Montaña en el marco del convenio solidario deberá ejecutar las siguientes acciones entre bienes y servicios a saber:

ITEM	LINEAS ESTRATEGICAS DEL GOBIERNO PROPIO	DESCRIPCIÓN	CANT
1	Línea estratégica de gobierno propio y participación comunitaria.	Asambleas, reuniones comunitarias, dialogo de saberes, círculo de la palabra, conversatorios para afianzar el trabajo social y comunitario.	18
2	Línea estratégica de identificación y conteo indígena; actualización de los censos de población y de tenencia tierra territorial.	Socialización de la normatividad especial y ordinaria reglamentaria del censo.	1
		Reuniones comunitarias de socialización del manual interno de censo de población.	
		Garantizar elementos necesarios para el trabajo de recolección de datos en cada una de las 57 comunidades.	
		Registro y cargue de información en base de datos y actualización censal.	
3	Línea estratégica de fomento a la participación comunitaria en desarrollo del principio de unidad.	Apoyo a la realización de Reuniones y talleres comunitarios de revisión y ajuste al plan de vida como manifestación y decisión colectiva para garantizar la pervivencia de la comunidad indígena, fortalecer la identidad, la participación y el desarrollo comunitario y organizativo del cabildo	24
4	Línea estratégica de labores comunitarias por el bienestar y el buen vivir.	Mingas y labores de trabajo colectivo como manifestación cultural de las familias indígenas para propósitos comunitarios.	6
4	Línea estratégica vivencia cultural manifestación de las tradiciones.		11

		Organización de actividades y agenda cultural de representación tradicional, uso y costumbre, desarrollo logístico para la celebración de las siguientes festividades tradicionales: 1) Festividad de integración cultural Comunidad de Candelaria. 2) Integración comunitaria festividad del chontaduro comunidad de las Estancias. 3) Festividad tradicional de la Sal comunidad el Salado. 4) Fiesta de la Memoria en la comunidad de la Esperanza. 5) Día de la identidad comunidad Travesías. 6) Juegos tradicionales Comunidad los Chancos. 7) Festividad tradicional de Maíz comunidad de Palermo. 8) Festividad tradicional del fiestas de Rio Ingrumá comunidad de Alto Imurrá. 9) Celebración día de la familias comunidad Ubarbá 10) Celebración 399 años del resguardo Colonial la Montaña (1627 -2026). 11) Celebración Tradicional Virgen del Carmen en la comunidad de la Cabaña.	
5	Línea estratégica para el ejercicio de gobierno propio la preservación cultural y autonomía indígena	Asambleas de consejo de gobierno y encuentros de autoridades para el análisis y orientación organizativa	15
		Asambleas mensuales de autoridades comunitarias y Cabildantes, para fortalecer los usos y costumbres, recibir capacitaciones sobre gobierno propio, toma de decisiones en priorización e inversión y toma de decisiones en el ejercicio de gobierno propio entre otras.	12
		Asambleas generales de cabildo con comunidad de carácter informativas sobre logros y gestión de la organización indígena a realizar en la comunidad del Salado (julio Noviembre y Diciembre).	3
6	Escuela de liderazgo, un espacio colectivo de educación tradicional	Desarrollo de los temas de la tercera fase de formación en liderazgo. Exposición de temáticas definidas por las autoridades	15

	para el fomento y arraigo de la identidad y el territorio.	indígenas. Adecuación de espacios físicos para las capacitaciones. Desarrollo logístico, transporte y alimentación.	
7	Línea estratégica integración comunitaria a través del deporte.	Actividades de convocatoria, organización de eventos recreativos, deportivos, adecuación de sitios y logística en general. Entrega de implementos deportivos para el fomento del deporte	4
8	Línea estratégica Gobierno propio custodios de semillas y autonomía alimentaria	Organización y coordinación de jornadas de intercambio de productos agropecuarios y semillas propias Muestra productiva y tradicionales trueques de intercambio	4
9	Línea estratégica de representación comunitaria elección de autoridades indígenas,	Exposición normatividad especial, usos y costumbres de la comunidad para la elección de autoridades indígenas. Asambleas comunitarias para elegir cabildantes. Socialización de los requisitos o reglamento interno. Asamblea general para elegir candidatos a gobernador indígena	1
10	Línea estratégica implementación de la educación propia empalme generacional para el ejercicio de gobierno propio.	Jornadas de sensibilización, inscripción y elección de cabildo estudiantil. Acto de posesión de cabildo y guardia estudiantil. Encuentros de cabildo estudiantil	1

2. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por la Ley.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del convenio solidario.
4. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO:

1. Cancelar el valor del convenio al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el convenido para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del convenio.
4. Liquidar el convenio en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio se fija en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($430.000.000),,**

PARÁGRAFO: Los valores unitarios de las actividades son aquellos contenidos en el presupuesto oficial en el estudio previo.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación del valor del convenio solidario se efectuará de la siguiente manera: En PAGOS PARCIALES según la ejecución de actividades del convenio previa acta de supervisión de acuerdo a la entrega del informe general de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el dieciocho (18) de Diciembre de 2026

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del articulo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro

presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente convenio, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00017 de 2 de enero de 2026 y **00161** 20 enero 2026	**2.3.2.02.02.009.006.01** Gestión de proyectos organizativos de desarrollo de la comunidad indígena, de interés colectivo, definición de prioridades comunitarias, estudios y de preinversión. **2.3.2.02.02.009.006.08** Procesos integrales y transversales al plan de vida **2.3.2.02.02.009.013.004** Fortalecimiento y desarrollo comunitario a través de la implementación de políticas publicas en materia de acción comunal en la zona urbana del municipio de Riosucio	378.000.000 42.000.000 10.000.000 **TOTAL** **$ 430.000.000**

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del convenio, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del convenio, el CONVENIDO pagará al Municipio, el 10% del valor del convenio. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del convenio. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONVENIDO, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del convenio por parte del convenido, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONVENIDO** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del convenio el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del convenio, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVENIDO renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al convenido, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONVENIO: EL CONVENIDO no podrá ceder el convenio sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONVENIDO** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente convenio solidario previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del convenio durante el tiempo de ejecución y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente convenio en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente convenio en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del convenio solidario cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del convenido que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Convenido acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Convenido incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el convenido incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente convenio solidario deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIDO manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente convenio solidario, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, **EL CONVENIDO** deberá acreditar durante la ejecución del presente convenio, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONVENIDO** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONVENIDO: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONVENIDO deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente convenio, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente convenio y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONVENIDO: El Convenido es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Convenido no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONVENIDO deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el convenido, a causa de la ejecución del convenio, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONVENIDO** el pago de las estampillas en la forma y porcentaje determinados en el estatuto tributario del Municipio de Riosucio caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. "*. Lo anterior dado que en los convenios de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONVENIDO no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente convenio, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente convenio estará a cargo de la **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el convenio. 4- Exigir al Convenido la ejecución idónea y oportuna del convenio. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del convenio, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del convenio,

para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Convenido, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONVENIDO** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El convenido y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las situaciones no previstas en el siguiente convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	**RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA**
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306	Dirección: calle 6 #7-26 Teléfono: 3148957743 Email: resgmontana@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: El presente convenio debe ser publicado en el SECOP.**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente convenio se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio. Para constancia se firma en Riosucio caldas, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.